

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA
ENMIENDAS PRESENTADAS

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
1	16/05/2024	Alberto Cabeza Nuez	229	<i>Redacción original</i> 1. La Biblioteca es una estructura transversal única que tiene como propósito la gestión de recursos de información para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación permanente. Participa también en las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la Universidad. <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. La Biblioteca es un centro de recursos único para el aprendizaje, la docencia, la investigación y la formación permanente. Participa también en las actividades relacionadas con la gestión y funcionamiento de la Universidad. <i>Justificación de la enmienda</i> La palabra “estructura” en este proyecto de Estatutos aparece vinculada al Título I en el que se definen las Facultades, Departamentos, Centros adscritos, Institutos de Investigación, etc. Por este motivo, se propone una nueva definición de la Biblioteca Universitaria como “centro de recursos”, que es la denominación más utilizada en la actualidad, vinculada al concepto de CRAI (Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación). El "propósito" se elimina porque ya viene desarrollado en el apartado 2 de este artículo 229.
2	16/05/2024	Alberto Cabeza Nuez	229	<i>Nueva redacción que se propone</i> 4. La Biblioteca de la Universidad de Zaragoza tendrá una dirección única y dependerá orgánicamente del Rector/a o Vicerrector/a en quien delegue. La biblioteca se regirá por los Órganos que se establezcan en su Reglamento, en los que se garantizarán la representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria. Dicho Reglamento será aprobado en Consejo de Gobierno. <i>Justificación de la enmienda</i> Se entiende que es conveniente dejar explícita la dirección única y la dependencia orgánica, así como su regulación vía Reglamento.
3	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	15	<i>Redacción original</i> La organización y seguimiento de la formación del estudiantado de doctorado que incluirá la formación transversal general y específica del ámbito de cada programa. <i>Nueva redacción que se propone</i> La organización y seguimiento de la formación de las doctorandas y los doctorandos que incluirá la formación transversal general y específica del ámbito de cada programa.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Justificación de la enmienda</i> Si bien es cierto que las doctorandas y los doctorandos son estudiantes de la Universidad de Zaragoza, se trata de investigadores en formación, razón por la que, a nivel internacional, en el nivel de doctorado se evita el tratarlos de estudiantes.
4	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	24	<i>Redacción original</i> La colaboración con la Escuela de Doctorado en la formación del estudiantado de doctorado. <i>Nueva redacción que se propone</i> La colaboración con la Escuela de Doctorado en la formación de las doctorandas y los doctorandos. <i>Justificación de la enmienda</i> Si bien es cierto que las doctorandas y los doctorandos son estudiantes de la Universidad de Zaragoza, se trata de investigadores en formación, razón por la que, a nivel internacional, en el nivel de doctorado se evita el tratarlos de estudiantes.
5	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	69	<i>Redacción original</i> Diez representantes del estudiantado de doctorado, dos por macroárea, por elección de y entre dicho sector de la macroárea correspondiente. Se asegurará una representación equitativa entre personal investigador en formación y estudiantes de doctorado que no tengan dicha condición. <i>Nueva redacción que se propone</i> Diez representantes de las doctorandas y los doctorandos, dos por macroárea, por elección de y entre dicho sector de la macroárea correspondiente. Se asegurará una representación equitativa entre personal investigador en formación y estudiantes de doctorado que no tengan dicha condición. <i>Justificación de la enmienda</i> Si bien es cierto que las doctorandas y los doctorandos son estudiantes de la Universidad de Zaragoza, se trata de investigadores en formación, razón por la que, a nivel internacional, en el nivel de doctorado se evita el tratarlos de estudiantes.
6	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	70	<i>Redacción original</i> El seguimiento de la formación del estudiantado de doctorado, así como la verificación de los requisitos formativos necesarios para proceder a la lectura de la tesis doctoral. <i>Nueva redacción que se propone</i> El seguimiento de la formación de las doctorandas y los doctorandos, así como la verificación de los requisitos formativos necesarios para proceder a la lectura de la tesis doctoral. <i>Justificación de la enmienda</i>

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				Si bien es cierto que las doctorandas y los doctorandos son estudiantes de la Universidad de Zaragoza, se trata de investigadores en formación, razón por la que, a nivel internacional, en el nivel de doctorado se evita el tratarlos de estudiantes.
7	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	15	<i>Redacción original</i> La elaboración de la propuesta de las enseñanzas oficiales de doctorado, así como, en su caso, de modificación y supresión, que será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación a partir de las propuestas de departamentos e institutos de investigación. <i>Nueva redacción que se propone</i> La elaboración de la propuesta de las enseñanzas oficiales de doctorado, así como, en su caso, de modificación y supresión, que será elevada al Consejo de Gobierno para su aprobación a partir de las propuestas de centros, departamentos e institutos de investigación. <i>Justificación de la enmienda</i> En la EDUZ creemos que una redacción más amplia permite poder considerar propuestas que procedan de los centros.
8	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	18	<i>Nueva redacción que se propone</i> La colaboración con la escuela de doctorado en todo lo relativo a la formación de los doctorandos y doctorandas de su ámbito. <i>Justificación de la enmienda</i> Se solicita añadir una nueva función. Se propone una redacción semejante a la de los institutos de investigación y más teniendo en cuenta que, hoy por hoy, los departamentos albergan las sedes administrativas de 37 de los 50 programas de doctorado y asumen el trabajo administrativo correspondiente. Si bien en un futuro la Escuela de Doctorado pueda llegar a asumirlo hoy en día es inviable, por lo que se necesita de la colaboración de los departamentos y esta labor ha de ser reconocida en los Estatutos.
9	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	70	<i>Redacción original</i> El seguimiento de la formación del estudiantado de doctorado, así como la verificación de los requisitos formativos necesarios para proceder a la lectura de la tesis doctoral. <i>Nueva redacción que se propone</i> La verificación de los requisitos formativos necesarios para proceder a la lectura de la tesis doctoral. <i>Justificación de la enmienda</i> El seguimiento de la formación de los doctorandos es competencia de las Comisiones Académicas de los programas de doctorado y de los propios tutores y directores de tesis, tal y como se recoge en el artículo 11 del RD 99/2011.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
10	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	95	<i>Redacción original</i> y esté en posesión de, al menos, tres periodos de actividad investigadora. <i>Nueva redacción que se propone</i> y esté en posesión de, al menos, dos periodos de actividad investigadora. <i>Justificación de la enmienda</i> Para ser subdirector/a, vicedecano/a o vicerrector/a de investigación no se hace ninguna exigencia de ese tipo. Entendemos que en la Escuela de Doctorado tiene sentido el requerimiento, pero parece algo excesivo en comparación con otros cargos. Este asunto fue discutido en el Comité de Dirección de la EDUZ celebrado el 29 de febrero de 2024, en el marco del nuevo Reglamento de Régimen Interno de la Escuela, y se acordó exigir sólo 2 sexenios (y no 3) para los miembros del equipo de dirección de la Escuela de Doctorado.
11	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	115	<i>Redacción original</i> internacional a través de programas de doctorados en régimen de cotutela internacional y doctorados conjuntos. <i>Nueva redacción que se propone</i> internacional a través de doctorados en régimen de cotutela internacional y de programas de doctorado conjuntos. <i>Justificación de la enmienda</i> Se trata de una errata ya que no existen los programas de doctorado en régimen de cotutela, sino las tesis o doctorados en régimen de cotutela.
12	27/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	149	<i>Redacción original</i> resultados de investigación, doctorados industriales, espacios de transferencia dentro de la Universidad y cualesquiera otros que pudieran serles encomendados. <i>Nueva redacción que se propone</i> resultados de investigación, espacios de transferencia dentro de la Universidad y cualesquiera otros que pudieran serles encomendados. <i>Justificación de la enmienda</i> Proponemos quitar “doctorados industriales” porque ya aparece en el apartado f). Si se deja en el e) se podría entender que la Comisión de Investigación y Transferencia entra a valorar las solicitudes de doctorado industrial y las solicitudes de mención industrial en el título de Doctor o Doctora, algo que corresponde a la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado.
13	28/05/2024	Eva Mónica Cerezo Bagdasari	15	<i>Redacción original</i> aprobación a partir de las propuestas de departamentos e institutos de investigación.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Nueva redacción que se propone</i> aprobación a partir de las propuestas de centros, departamentos e institutos de investigación. <i>Justificación de la enmienda</i> En la EDUZ proponemos una redacción más amplia que permita poder considerar propuestas que procedan de los centros.
14	28/05/2024	Cristina Martín Navarrete	48	<i>Redacción original</i> 1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros: a) La Rectora o Rector, que lo presidirá, la Secretaria o Secretario General y la o el Gerente. b) La presidenta o presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad. c) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria d) Diecinueve miembros elegidos por la Rectora o Rector. e) Veinticinco miembros del Claustro elegidos por los siguientes sectores distribuidos de la forma que se indica y entre ellos: i. Ocho representantes del profesorado permanente, de los cuales: – seis pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios funcionarios; y – dos al profesorado permanente laboral. ii. Un/a representante del personal docente e investigador no permanente. iii. Un/a representante del personal investigador en formación. iv. Un/a representante del profesorado asociado. v. Siete representantes del estudiantado, excluidos quienes tengan la condición de personal investigador en formación. vi. Siete representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios f) Siete miembros elegidos por las Decanas o Decanos de Facultades y Directoras o Directores de Escuelas y entre ellos. g) Tres miembros elegidos por las Directoras o Directores de Institutos de Investigación y entre ellos, que tengan la condición de personal docente e investigador permanente de la Universidad de Zaragoza. h) Cinco miembros elegidos por las Directoras y Directores de Departamentos y entre ellos, uno por cada macroárea de conocimiento. <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros: a) La Rectora o Rector, que lo presidirá, la Secretaria o Secretario General y la o el Gerente. b) Tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la comunidad universitaria c) Diecinueve miembros elegidos por la Rectora o Rector. d) Veinticinco miembros del Claustro elegidos por los siguientes sectores distribuidos de la forma que se indica y entre ellos: i. Ocho representantes del profesorado permanente, de los cuales: – seis pertenecerán a los cuerpos docentes universitarios funcionarios; y – dos al profesorado permanente laboral. ii. Un/a representante del personal docente e investigador no permanente.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				iii. Un/a representante del personal investigador en formación. iv. Un/a representante del profesorado asociado. v. Ocho representantes del estudiantado, excluidos quienes tengan la condición de personal investigador en formación. vi. Siete representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios e) Siete miembros elegidos por las Decanas o Decanos de Facultades y Directoras o Directores de Escuelas y entre ellos. f) Tres miembros elegidos por las Directoras o Directores de Institutos de Investigación y entre ellos, que tengan la condición de personal docente e investigador permanente de la Universidad de Zaragoza. g) Cinco miembros elegidos por las Directoras y Directores de Departamentos y entre ellos, uno por cada macroárea de conocimiento. <i>Justificación de la enmienda</i> La LOSU establece que la composición del Consejo de Gobierno será la siguiente: "Los Estatutos establecerán el número de componentes del Consejo de Gobierno, siendo miembros natos de este órgano el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. La composición deberá asegurar la representación de las estructuras que conforman la universidad y del personal docente e investigador, del estudiantado, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y del Consejo Social." La normativa debe asegurar la representación de las estructuras que conforman la Universidad. Según los propios estatutos en su Artículo 7 se establece lo siguiente: "La estructura de la Universidad de Zaragoza está compuesta por campus, facultades y escuelas, departamentos, institutos universitarios de investigación, escuela de doctorado y otros centros, así como otras estructuras universitarias para el desarrollo de las funciones que le son propias." Como se aprecia, el consejo de estudiantes de la Universidad no forma parte de la estructura de la misma, por lo que no pertenece al grupo que debe pertenecer al Consejo de Gobierno. Además, la LOSU en si artículo 46.3 establece lo siguiente: " Los representantes del personal y del estudiantado serán elegidos por el Claustro". Entendiendo estos apartados donde se establece que el Consejo de Estudiantes no es parte de la estructura de la Universidad y entendiendo que la representación del estudiantado debe ser elegida por el Claustro, se propone la supresión del punto 48.1.b del borrador de estatutos. Entendiendo que la intención de la comisión es favorecer la participación del estudiantado con esta redacción se propone la incorporación de este puesto de representación del estudiantado en el punto 48.1.e.v aumentado de siete a ocho el número de representantes de dicho sector, siendo estos elegidos por el Claustro, tal y como establece la LOSU.
15	28/05/2024	Cristina Martín Navarrete	48	<i>Redacción original</i> La Rectora o Rector, podrá designar libremente a los miembros a los que se refiere la letra d) del apartado 1 anterior, debiendo garantizar que, al menos, haya una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado permanente laboral en la composición del Consejo de Gobierno. <i>Nueva redacción que se propone</i> La Rectora o Rector, podrá designar libremente a los miembros a los que se refiere la letra d) del apartado 1 anterior, debiendo garantizar que, al menos, haya una mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				del profesorado permanente laboral en la composición del Consejo de Gobierno. Asimismo, se garantizará que esta representación sea paritaria en su composición. <i>Justificación de la enmienda</i> Con la finalidad de avanzar en la igualdad de género en los órganos de gobierno de la Universidad, y con ello en los puestos de responsabilidad en la sociedad, consideramos imprescindible que el Consejo de Gobierno avance hacia la paridad de su composición.
16	28/05/2024	Cristina Martín Navarrete	53	<i>Redacción original</i> 1. Forman parte del Consejo Social la Rectora o Rector, la Secretaria o Secretario General y la o el Gerente de la Universidad y un/a representante del personal docente e investigador, otro/a del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros, y un/a estudiante por elección del Consejo de Estudiantes de la Universidad de entre sus miembros, en todos los casos con voz y voto. 2. La condición de miembro del Consejo Social en representación de la Universidad será indelegable y cesará por acuerdo del Consejo de Gobierno o cuando, perdida la condición de miembro del Consejo de Gobierno, sea sustituido en este último. 3. El número, composición y nombramiento del resto de los miembros del Consejo Social serán fijados por ley de las Cortes de Aragón. <i>Nueva redacción que se propone</i> El número, composición y nombramiento de los miembros del Consejo Social serán fijados por ley de las Cortes de Aragón. <i>Justificación de la enmienda</i> La LOSU en su artículo 47.3 establece: "Por ley de la Comunidad Autónoma se regulará la composición del Consejo Social procurando que su funcionamiento sea eficaz y eficiente." Debido a que la composición del Consejo Social puede variar dependiendo de la Ley autonómica que se establezca, consideramos que no debe aparecer la composición en los estatutos y que sea el Gobierno de Aragón quien lo regule tal y como establece la normativa.
17	28/05/2024	Cristina Martín Navarrete	58	<i>Redacción original</i> Los miembros del Consejo de Estudiantes en representación de un centro serán elegidos por el Consejo de Estudiantes del centro de entre sus miembros. <i>Nueva redacción que se propone</i> Los miembros del Consejo de Estudiantes en representación de un centro serán elegidos por el estudiantado del centro de entre sus miembros. <i>Justificación de la enmienda</i>

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				La LOSU en su artículo 48.1 establece: El Consejo de Estudiantes es el órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado³ en el ámbito de la universidad. Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros, con la duración y en la forma en que lo determinen los Estatutos de la universidad." Entendemos que esta normativa intenta garantizar la máxima participación del estudiantado en los órganos de gobierno de la Universidad, pero igualmente consideramos que las personas que participan en el Consejo de Estudiantes lo hacen en representación de todo el centro en el que estudian. Este hecho hace obligatorio que sea todo el estudiantado el que pueda ser elegido y elector para dicho órgano de representación. Esta acción no se garantiza si son los propios consejos de centro los que eligen a sus representantes de entre sus propios miembros, eliminando cualquier tipo de participación del resto de estudiantes del centro. Por ello proponemos que el Consejo de Estudiantes de la Universidad de Zaragoza sea elegido entre todo el estudiantado de cada centro mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
18	28/05/2024	Cristina Martín Navarrete	61	<i>Redacción original</i> El Consejo de Estudiantes tiene la facultad de convocar el paro académico total del estudiantado en la Universidad de Zaragoza, que respetará el derecho a la educación del estudiantado. El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio y el procedimiento para la declaración del paro académico. <i>Nueva redacción que se propone</i> El órgano de representación del estudiantado tiene la facultad de convocar el paro académico total o parcial del estudiantado en la Universidad de Zaragoza, que respetará el derecho a la educación del estudiantado. El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio y el procedimiento para la declaración del paro académico. <i>Justificación de la enmienda</i> La LOSU en su artículo 33.p establece: "Al paro académico, respetando el derecho a la educación del estudiantado. Las universidades desarrollarán las condiciones para el ejercicio de dicho derecho y el procedimiento de declaración del paro académico, que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado. El paro académico podrá ser total o parcial." La normativa establece que será efectuada por el órgano de representación del estudiantado, sin especificar cual es ese órgano. Consideramos que redacción la redacción propuesta es más completa ya que será el Consejo de Gobierno el que establezca las condiciones y procedimientos necesarios para el desarrollo de dicho derecho.
19	28/05/2024	Cristina Martín Navarrete	A la totalidad	<i>Nueva redacción que se propone</i> Escribir de nuevo todo el documento garantizando que esta redactado en genérico. <i>Justificación de la enmienda</i> Aunque el masculino genérico puede aglutinar todos los sexos, consideramos que es posible volver a redactar esta normativa utilizando palabras o frases redactadas en genérico evitando el uso del masculino.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
20	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	3	<i>Redacción original</i> a) La transmisión de conocimientos, formación y preparación necesarios en el nivel superior de la educación y en la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía. <i>Nueva redacción que se propone</i> a) La educación y formación del estudiantado a través de la creación, desarrollo, transmisión y evaluación crítica del conocimiento científico, tecnológico, social, humanístico, artístico y cultural, así como de las capacidades, competencias y habilidades inherentes al mismo necesarias en el nivel superior de la educación y en la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía. <i>Justificación de la enmienda</i> Proponemos que se utilice la misma redacción que se aprobó en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 2.2 a) por ser más clara y acorde con el contexto actual
21	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	3	<i>Redacción original</i> Nuevo apartado <i>Nueva redacción que se propone</i> n) La contribución al bienestar social, al progreso económico y a la cohesión de la sociedad y del entorno territorial en que estén insertas, así como a la promoción de las lenguas oficiales de las mismas, a través de la formación, la investigación, la transferencia e intercambio del conocimiento y la cultura del emprendimiento, tanto individual como colectiva, a partir de fórmulas societarias convencionales o de economía social <i>Justificación de la enmienda</i> Proponemos que se incluya uno de los apartados que se incluyen en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 2.2 e) y que no está contemplado en la actual redacción de los fines
22	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	4	<i>Redacción original</i> i) Establecerá sistemas eficientes de control, evaluación, inspección y mejora de la calidad de las actividades y funciones de sus órganos y servicios. <i>Nueva redacción que se propone</i> i) Establecerá sistemas eficientes de PREVENCIÓN, control, evaluación, inspección y mejora de la calidad de las actividades y funciones de sus órganos y servicio <i>Justificación de la enmienda</i> La prevención debe incluirse para contemplar las medidas de los diferentes planes aprobados por la Universidad de Zaragoza en relación a riesgos, igualdad, acoso.....

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
23	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	4	<i>Redacción original</i> m) Fomentará la iniciativa emprendedora y el desarrollo profesional de las personas que finalicen sus estudios. <i>Nueva redacción que se propone</i> m) Fomentará la iniciativa emprendedora, TANTO INDIVIDUAL COMO COLECTIVA, A PARTIR DE FÓRMULAS SOCIETARIAS CONVENCIONALES O DE ECONOMÍA SOCIAL, la inserción laboral y el desarrollo profesional de las personas que finalicen sus estudios. <i>Justificación de la enmienda</i> Proponemos que se incluya los modelos de emprendimiento que se indican en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario en el artículo 2.2 e)
24	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	9	<i>Redacción original</i> Las facultades y escuelas son las encargadas de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado y otras enseñanzas propias, sin perjuicio de las funciones asignadas a los institutos universitarios de investigación. <i>Nueva redacción que se propone</i> Las facultades y escuelas son las encargadas de la organización general de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado, MASTER y otras enseñanzas propias, sin perjuicio de las funciones asignadas a los institutos universitarios de investigación. <i>Justificación de la enmienda</i> Las facultades son los centros de referencia con responsabilidad en la docencia universitaria en todos los niveles, por lo que deben incluirse también los másteres
25	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	14	<i>Redacción original</i> La Universidad de Zaragoza contará con una estructura propia y con el carácter de centro para la organización y gestión de las enseñanzas y actividades de doctorado denominada escuela de doctorado <i>Nueva redacción que se propone</i> La Escuela de Doctorado es una estructura propia y con carácter de centro para la organización y gestión de las enseñanzas y actividades de doctorado. SIN PERJUICIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DECIDA CREAR UNA ESTRUCTURA ALTERNATIVA. <i>Justificación de la enmienda</i> La Escuela de Doctorado no es una estructura obligatoria. Esta redacción permite adaptar esta estructura ante posibles necesidades futuras de adaptación

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
26	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	18	<i>Redacción original</i> 1. f) Las propuestas de los miembros externos de las Comisiones de selección del personal docente e investigador en plazas con vinculación permanente para el correspondiente sorteo público por parte de la Universidad de Zaragoza en los términos que establezca el Consejo de Gobierno. <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. f) Las propuestas de 25 miembros externos de las Comisiones de selección del personal docente e investigador en plazas con vinculación permanente para el correspondiente sorteo público por parte de la Universidad de Zaragoza en los términos que establezca el Consejo de Gobierno, así como para las Comisiones de Selección del PDI con categoría de Ayudante Doctor. <i>Justificación de la enmienda</i> Actualmente la Universidad de Zaragoza decidió realizar el sorteo de los miembros externos de las comisiones de selección entre el PDI de las universidades del grupo G). Esto ha sido una buena experiencia y ha permitido mantener la intención que se propone en la LOSU. Asegurar un mínimo de 25 miembros externos permite que realmente exista un sorteo.
27	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	19	<i>Redacción original</i> 2. El Consejo de Gobierno fijará las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un departamento. <i>Nueva redacción que se propone</i> 2. Se podrá constituir un departamento con un mínimo de quince profesores a tiempo completo, de los cuales diez serán funcionarios de los cuerpos docentes universitarios, y al menos, cinco doctores. <i>Justificación de la enmienda</i> Consideramos que las condiciones para la constitución de los departamentos deben estar incluidas en los estatutos para dar mayor estabilidad a una estructura fundamental de la Universidad.
28	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	19	<i>Redacción original</i> 3. La política presupuestaria y de asignación de recursos de la Universidad de Zaragoza favorecerá la consolidación de departamentos de calidad. <i>Nueva redacción que se propone</i> 3. La política presupuestaria y de asignación de recursos de la Universidad de Zaragoza favorecerá la consolidación de departamentos de calidad. LOS CRITERIOS DE CALIDAD SERÁN ESTABLECIDOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO. <i>Justificación de la enmienda</i> Los departamentos de “calidad” no se han establecido en ningún artículo de los estatutos y deberán, al menos, ser debatidos y aprobados por consejo de gobierno.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
29	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	24	<i>Redacción original</i> La organización y desarrollo de estudios de máster y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de que puedan corresponder, en su caso, a las facultades y escuelas en los términos que establezca el Consejo de Gobierno <i>Nueva redacción que se propone</i> b) La COLABORACIÓN CON LAS FACULTADES Y ESCUELAS EN LA organización y desarrollo de estudios de máster y actividades de especialización en el ámbito de sus competencias. Sin perjuicio de que puedan corresponder, en su caso, a las facultades y escuelas en los términos que establezca el Consejo de Gobierno <i>Justificación de la enmienda</i> Dado que hay dos estructuras que pueden realizar programas de máster y actividades de especialización parece lógico que se asegure que habrá una colaboración y coordinación
30	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	42	<i>Redacción original</i> 1. El Claustro estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, y por doscientos miembros elegidos en representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria con la siguiente distribución: <i>Nueva redacción que se propone</i> 2. El Claustro estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, y por TRESCIENTOS miembros elegidos en representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria con la siguiente distribución: La distribución será proporcional a la propuesta para 200 miembros <i>Justificación de la enmienda</i> Consideramos que el órgano máximo de representación y participación de la comunidad universitaria tiene que tener un mayor número de personas miembro para poder tener una mayor capacidad de representación de las diferentes opiniones e ideas
31	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	179	<i>Redacción original</i> 1. Sin perjuicio de lo que pueda determinar la legislación universitaria aplicable, el profesorado funcionario y el Profesorado Permanente Laboral en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada a la actividad docente un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual. <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. Sin perjuicio de lo que pueda determinar la legislación universitaria aplicable, el profesorado funcionario y el Profesorado Permanente Laboral en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada a la actividad docente un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual. Estos umbrales

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				para la actividad docente están referidos a la duración establecida en la normativa vigente sobre la jornada laboral anual en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos, debiendo ajustarse en consonancia si hubiera modificaciones futuras de la misma. <i>Justificación de la enmienda</i> El establecimiento en valor absoluto del máximo de actividad docente impide la aplicación de los ajustes correspondientes ante modificaciones de la jornada laboral anual, como los que puedan atisbarse en un futuro próximo. Con la propuesta de ampliación se intenta paliar este efecto y que pueda ajustarse la asignación de actividad docente ante modificaciones de la jornada laboral total actualmente establecida (1.642 horas).
32	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	179	<i>Redacción original</i> La actividad docente máxima de 240 horas podrá ser objeto de reducción por actividades de gestión universitaria, por edad, por méritos de investigación y transferencia o por representación del personal al servicio de la Universidad de Zaragoza. <i>Nueva redacción que se propone</i> La actividad docente máxima de 240 horas podrá ser objeto de reducción por actividades de gestión universitaria, por edad, POR ATENCIÓN A LA BRECHA DE GÉNERO, por méritos de investigación y transferencia o por representación del personal al servicio de la Universidad de Zaragoza. <i>Justificación de la enmienda</i> La Disposición Adicional décimo primera del II Convenio Colectivo del PDI Laboral, en su punto segundo, incluye medidas que afectan a la dedicación docente del profesorado mujer tras la maternidad, que debería actualizar los motivos para aplicar reducciones, como ya lo hacen las Directrices de la Relación de Puestos de Trabajo vigentes, al mismo nivel que las reducciones por edad, cargo académico y otras. Estas medidas han sido extendidas al PDI Funcionario a través de disposición del Vicerrectorado de Profesorado.
33	28/05/2024	Carmen Marcuello Servós	180	<i>Redacción original</i> No la hay. Se amplían un punto más. <i>Nueva redacción que se propone</i> 5. Los umbrales máximos para la actividad docente establecidos en los apartados anteriores de este artículo se encuentran referidos a la duración establecida en la normativa vigente sobre la jornada laboral anual en el momento de entrada en vigor de estos Estatutos, debiendo ajustarse en consonancia si hubiera modificaciones futuras de la misma. <i>Justificación de la enmienda</i> El establecimiento en valor absoluto del máximo de actividad docente impide la aplicación de los ajustes correspondientes ante modificaciones de la jornada laboral anual, como los que puedan atisbarse en un futuro próximo. Con la propuesta

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				de ampliación se intenta paliar este efecto y que pueda ajustarse la asignación de actividad docente ante modificaciones de la jornada laboral total actualmente establecida (1.642 horas).
34	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	13	<i>Redacción original</i> 1. Los órganos de gobierno y administración de las facultades y escuelas son su Consejo y la Decana o Decano o Directora o Director. <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. Los órganos de gobierno y administración de las facultades y escuelas son su Junta y la Decana o Decano o Directora o Director. <i>Justificación de la enmienda</i> Mantener en todo el documento la denominación Junta de Facultad o Escuela, ya que el art. 44.4 LOSU se refiere indistintamente a Consejos o Juntas y no se ve la necesidad de cambiar el nombre.
35	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	19	<i>Redacción original</i> 2. El Consejo de Gobierno fijará las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un departamento. <i>Nueva redacción que se propone</i> 2. El Consejo de Gobierno fijará las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un departamento. Se podrá constituir un departamento con un mínimo de treinta profesores permanentes doctores a tiempo completo o, en su caso, veinticinco profesores permanentes doctores a tiempo completo y diez doctores que no reúnan una de las dos características anteriores. <i>Justificación de la enmienda</i> Es relevante que los Estatutos orienten la dimensión mínima de los Departamentos, con el objeto de evitar la atomización de estos, indicando la voluntad de generar estructuras de un tamaño razonable para la optimización de los recursos materiales y humanos de la Universidad.
36	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	35	<i>Redacción original</i> 2. Para impartir docencia el profesorado perteneciente a los centros adscritos deberá disponer de la venia docendi otorgada por la Universidad de Zaragoza, a propuesta del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y atendiendo a lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el centro adscrito. <i>Nueva redacción que se propone</i> 2. Para impartir docencia el profesorado perteneciente a los centros adscritos deberá disponer de la venia docendi otorgada por la Universidad de Zaragoza, a propuesta del vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y atendiendo a lo establecido en el correspondiente convenio de colaboración entre la Universidad de Zaragoza y el centro adscrito. En su defecto, será necesario el previo informe del departamento que corresponda.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Justificación de la enmienda</i> Al no indicar los aspectos que deben cubrir los convenios de colaboración con los Centros adscritos, actuales o futuros, vemos necesario indicar que, si no se recoge, sea necesario el informe previo del Departamento para otorgar la venia docendi al profesorado correspondiente.
37	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	48	<i>Redacción original</i> d) Diecinueve miembros elegidos por la Rectora o Rector. <i>Nueva redacción que se propone</i> d) Diecinueve miembros elegidos por la Rectora o Rector. De ellos podrán formar parte de su Equipo de Gobierno un máximo de doce. <i>Justificación de la enmienda</i> Se quiere mantener la discrecionalidad del Rector o Rectora para elegir un número de miembros del Consejo de Gobierno. Sin embargo, nos parece relevante que, en su discrecionalidad, el Rector o Rectora no elija todos los miembros de su Consejo de Dirección, pudiendo así dar voz a otros miembros de la Comunidad Universitaria de otros órganos o estructuras que, al parecer del Rector o Rectora, tengan que estar representados en el Consejo de Gobierno.
38	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	109	<i>Redacción original</i> c) La propuesta de modificación del plan de estudios de un título universitario. La propuesta de modificación requerirá del pronunciamiento favorable del centro responsable de la titulación, conforme al procedimiento que se establezca al efecto. <i>Nueva redacción que se propone</i> c) La propuesta de modificación del plan de estudios de un título universitario. d) En todos los casos anteriores se requerirá del pronunciamiento favorable del centro responsable de la titulación, conforme al procedimiento que se establezca al efecto. <i>Justificación de la enmienda</i> Parece necesario que el el pronunciamiento del centro responsable sea necesaria tanto para la impartición del título como para la modificación.
39	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	147	<i>Redacción original</i> 3. Lo dispuesto en los dos apartados anteriores se aplicará igualmente a las obtenciones vegetales, las topografías de los productos semiconductores y los programas de ordenador realizados por el personal docente e investigador cuando concurran las mismas. <i>Nueva redacción que se propone</i> Ninguna

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Justificación de la enmienda</i> Se propone eliminar este apartado totalmente, por ser excesivamente reglamentista y definir aspectos demasiado concretos para el tenor de los Estatutos.
40	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	147	<i>Redacción original</i> 4. Toda invención a la que se refiere el presente artículo debe ser notificada por quienes participen de su autoría a la Universidad inmediatamente y por escrito, de acuerdo a la legislación vigente. La Universidad, en el ejercicio de sus funciones de transferencia de los resultados de la investigación, de apoyo al personal investigador y de asesoramiento y tramitación de las patentes de las invenciones, podrá establecer reglamentariamente, entre otras cuestiones, la estrategia y los protocolos adecuados para facilitar la transferencia de las mismas, así como los requisitos convenientes para asegurar la necesaria confidencialidad de las invenciones durante la fase de la mencionada tramitación de las patentes. <i>Nueva redacción que se propone</i> Ninguna <i>Justificación de la enmienda</i> Se propone eliminar este apartado totalmente, por ser excesivamente reglamentista y definir aspectos demasiado concretos para el tenor de los Estatutos.
41	29/05/2024	José Ramón Beltrán Blázquez	147	<i>Redacción original</i> 7. Cuando en la invención hayan participado profesorado o personal investigador de la Universidad de Zaragoza, junto a personal docente y/o investigador perteneciente a entes públicos de investigación, se tendrá en cuenta la legislación específica. <i>Nueva redacción que se propone</i> Ninguna <i>Justificación de la enmienda</i> Se propone eliminar este apartado totalmente, por ser excesivamente reglamentista y definir aspectos demasiado concretos para el tenor de los Estatutos.
42	29/05/2024	Paz Jiménez Seral	19	<i>Redacción original</i> 1. Los departamentos se constituirán por una o varias áreas o ámbitos de conocimiento y estarán integrados por todo el personal docente e investigador adscrito a dichas áreas o ámbitos y por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de conformidad con la normativa que les sea aplicable. <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. Los departamentos se constituirán por una o varias áreas o ámbitos de conocimiento y estarán integrados el personal docente e investigador adscrito a dichas áreas o ámbitos y por el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de conformidad con la normativa que les sea aplicable.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Justificación de la enmienda</i> No se sabe aún el tamaño que va a tener cada ámbito del conocimiento en nuestra universidad, obligar a que todo el profesorado de un ámbito esté en el mismo departamento no sabemos los efectos que puede tener.
43	29/05/2024	Paz Jiménez Seral	19	<i>Redacción original</i> El Consejo de Gobierno fijará las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un departamento. <i>Nueva redacción que se propone</i> El Claustro fijará las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un departamento. <i>Justificación de la enmienda</i> Las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un departamento afectan fuertemente a la estructura universitaria. La experiencia de los debates promovidos por el anterior rectorado pone de manifiesto que es un tema de especial relevancia para el profesorado universitario. Por su importancia, se debe procurar que la estructura departamental tenga una cierta o bastante estabilidad en el tiempo, en cambio los acuerdos del Consejo de Gobierno dependen fuertemente del correspondiente rectorado, mientras que el Claustro representa más fielmente a la comunidad universitaria.
44	29/05/2024	Paz Jiménez Seral	44	<i>Redacción original</i> El Consejo de Gobierno, previa audiencia al Claustro, aprobará un reglamento electoral que incluirá, como mínimo, todo lo relativo al desarrollo del proceso electoral, las circunscripciones electorales, el ejercicio del voto anticipado y el régimen de suplencias. <i>Nueva redacción que se propone</i> El Claustro aprobará su propio reglamento electoral que incluirá, como mínimo, todo lo relativo al desarrollo del proceso electoral, las circunscripciones electorales, el ejercicio del voto anticipado y el régimen de suplencias. <i>Justificación de la enmienda</i> Los procedimientos para la elección de claustres, o sea el reglamento electoral, no pueden quedar a discreción del Consejo de Gobierno, porque un reglamento electoral debe tener vocación de permanencia. Como ya se ha dicho antes, es el Claustro el que mejor representa a la comunidad universitaria.
45	29/05/2024	Paz Jiménez Seral	258	<i>Redacción original</i> puntos 1 y 2 <i>Nueva redacción que se propone</i> "3. Los reglamentos electorales de los órganos generales de representación serán aprobados por el Claustro". "4. Los procedimientos electorales contemplarán una única lista por circunscripción. El elector señalará los candidatos de su elección hasta un número que determine el reglamento electoral correspondiente".

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Justificación de la enmienda</i> Los procedimientos electorales deben tener una cierta estabilidad, y por ello es conveniente que los apruebe el Claustro y no el Consejo de Gobierno. Las circunscripciones electorales también se deben concretar o que su aprobación sea responsabilidad del Claustro y no del Consejo de Gobierno. Parece más conveniente la propuesta concreta.
46	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	10	<i>Redacción original</i> [...] 2. Funciones de gestión y otras funciones: [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. Funciones de gestión y otras funciones: [...] Nuevo 1º.) Adaptar el Calendario Académico proporcionado por el Consejo de Gobierno, en los términos que éste establezca, a las necesidades específicas del centro y de su estudiantado. <i>Justificación de la enmienda</i> Consideramos necesario que los centros puedan realizar pequeñas adaptaciones al Calendario Académico aprobado por el Consejo de Gobierno, en los términos que este establezca, con el fin de favorecer la diversidad en la naturaleza y funcionamiento de los múltiples centros que conforman la Universidad, siempre siguiendo unas líneas básicas comunes.
47	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	40	<i>Redacción original</i> Son órganos colegiados de la Universidad de Zaragoza: el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social, el Consejo de Estudiantes de la Universidad, los Consejos de Facultad y Escuela, los Consejos de Departamento, los Consejos de Instituto Universitario de Investigación, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, así como los órganos de gobierno de tal naturaleza de otros centros y estructuras universitarias. <i>Nueva redacción que se propone</i> Son órganos colegiados de la Universidad de Zaragoza: el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social, el Consejo de Estudiantes de la Universidad, los Consejos de Facultad y Escuela, los Consejos de Estudiantes de Facultad y Escuela, los Consejos de Departamento, los Consejos de Instituto Universitario de Investigación, el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado, así como los órganos de gobierno de tal naturaleza de otros centros y estructuras universitarias. <i>Justificación de la enmienda</i> En el artículo 191, se reconoce como órganos colegiados a los Consejos de Estudiantes de los centros. Sin embargo, no es así en el artículo 40, lo cuál consideramos relevante puesto que en él se define un listado de los órganos colegiados de la Universidad, que se tomará como referencia general a la hora de consultar esta lista.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
48	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	48	<i>Redacción original</i> 1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros: [...] d) Diecinueve miembros elegidos por la Rectora o Rector. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros: [...] d) Diecinueve miembros elegidos por la Rectora o Rector de entre los miembros de la comunidad universitaria. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> Se considera poco adecuado que la Rectora o Rector pueda nombrar a miembros que no pertenezcan a la comunidad universitaria.
49	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	48	<i>Redacción original</i> 1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros: [...] e) Veinticinco miembros del Claustro elegidos por los siguientes sectores distribuidos de la forma que se indica y entre ellos: i. Ocho representantes del profesorado permanente [...] v. Siete representantes del estudiantado, excluidos quienes tengan la condición de personal investigador en formación. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por los siguientes miembros: [...] e) Veinticinco miembros del Claustro elegidos por los siguientes sectores distribuidos de la forma que se indica y entre ellos: i. Ocho representantes del profesorado permanente [...] v. Ocho representantes del estudiantado, excluidos quienes tengan la condición de personal investigador en formación. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> Se considera oportuno igualar el número de representantes del estudiantado al del PDI, teniendo en cuenta que son sectores con idéntica importancia en la comunidad universitaria.
50	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	57	<i>Redacción original</i> El Consejo de Estudiantes estará compuesto por cincuenta y seis miembros. El número de puestos se distribuirá proporcionalmente entre los centros atendiendo al número de estudiantes de cada facultad o escuela. <i>Nueva redacción que se propone</i>

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				El Consejo de Estudiantes estará compuesto por el número de miembros que indique el Reglamento del Consejo de Estudiantes. El número de puestos se distribuirá proporcionalmente entre los centros atendiendo al número de estudiantes de cada facultad o escuela. <i>Justificación de la enmienda</i> El Consejo de Estudiantes se ha compuesto siempre por los representantes del estudiantado en el Consejo de Gobierno y por cincuenta representantes de los Consejos de Estudiantes, proporcionalmente repartidos por el número de estudiantes matriculados en cada centro. Esto se está modificando en la redacción propuesta originalmente, al no incluir a los consejeros y consejeras de gobierno. No obstante, se considera que el Consejo de Estudiantes de la UZ debe ser capaz de regular, mediante su reglamento, la composición del órgano, manteniendo siempre unos criterios de proporcionalidad entre los centros, tal y como se ha dejado indicado en la redacción.
51	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	61	<i>Redacción original</i> El Consejo de Estudiantes tiene la facultad de convocar el paro académico total del estudiantado en la Universidad de Zaragoza, que respetará el derecho a la educación del estudiantado. El Consejo de Gobierno desarrollará las condiciones para el ejercicio y el procedimiento para la declaración del paro académico. <i>Nueva redacción que se propone</i> El Consejo de Estudiantes tiene la facultad de convocar el paro académico total del estudiantado en la Universidad de Zaragoza, que respetará el derecho a la educación del estudiantado. El Consejo de Estudiantes desarrollará las condiciones para el ejercicio y el procedimiento para la declaración del paro académico total y parcial, que deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno. <i>Justificación de la enmienda</i> Se considera que el mayor órgano de representación del estudiantado de la UZ (CEUZ) debe ser quien elabore, siguiendo sus procedimientos participativos y democráticos como órgano colegiado, estos procedimientos, que posteriormente podrán ser sometidos a aprobación por el Consejo de Gobierno.
52	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	Sección nueva	<i>Nueva redacción que se propone</i> Sección NUEVA. De los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Escuela Artículo Nuevo. Naturaleza Los consejos de estudiantes de las facultades y escuelas son los órganos colegiados superiores de consulta, representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de su facultad o escuela. <i>Justificación de la enmienda</i> Regulación de los Consejos de Estudiantes de Facultades y Escuelas como órganos colegiados.
53	29/05/2024	Jorge Lahoz	79	<i>Redacción original</i>

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
		Gómez		[...] 2. El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes: [...] b) El dieciséis por ciento corresponderá al sector del resto del personal docente y/o investigador distribuido del siguiente modo: el dos por ciento corresponderá a los contratados a tiempo parcial y el catorce al resto del sector. [...] d) El veintiuno por ciento corresponderá al sector del estudiantado. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes porcentajes: [...] b) El siete por ciento corresponderá al sector del resto del personal docente y/o investigador distribuido del siguiente modo: el dos por ciento corresponderá a los contratados a tiempo parcial y el cinco al resto del sector. [...] d) El treinta por ciento corresponderá al sector del estudiantado. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> Se considera oportuno la modificación de estos porcentajes, teniendo en cuenta que, en la redacción original, el voto total del cuerpo de PDI supone más del triple del voto total del estudiantado. Se propone un aumento simbólico en un 9%.
54	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	Sección nueva	<i>Nueva redacción que se propone</i> Sección NUEVA. De los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Escuela Artículo Nuevo. Composición Los consejos de estudiantes de las facultades y escuelas estarán compuestos por las delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados de sus grupos de docencia, así como por los y las representantes de ese centro en los órganos colegiados de gobierno, deliberación, consulta y/o representación de la Universidad. <i>Justificación de la enmienda</i> Regulación de los Consejos de Estudiantes de Facultades y Escuelas como órganos colegiados.
55	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	Sección nueva	<i>Nueva redacción que se propone</i> Sección NUEVA. De los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Escuela Artículo Nuevo. Funcionamiento 1. Los consejos de estudiantes actuarán constituidos en pleno y existirá una comisión permanente compuesta, al menos, por un presidente o presidenta, un vicepresidente o vicepresidenta y un secretario o secretaria. 2. El reglamento de los consejos de estudiantes de centro y las normas de elección de las delegadas, delegados, subdelegadas y subdelegados de grupo de docencia serán aprobados por los Consejos de Facultad o Escuela, a propuesta del consejo de estudiantes del centro. Estas normas y el reglamento deberán ser acordes con las directrices que establezca el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector o Rectora, oído el Consejo de Estudiantes de la Universidad. <i>Justificación de la enmienda</i> Regulación de los Consejos de Estudiantes de Facultades y Escuelas como órganos colegiados.
56	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	90	<i>Redacción original</i>

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				[...] 2. El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del centro, de acuerdo con los siguientes porcentajes: a) El cincuenta y tres por ciento corresponderá al sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado permanente laboral. b) El doce por ciento corresponderá al sector del resto del personal docente e investigador. c) El veinticinco por ciento corresponderá al sector del estudiantado. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. El voto será ponderado por sectores de la comunidad universitaria del centro, de acuerdo con los siguientes porcentajes: a) El cincuenta y tres por ciento corresponderá al sector del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y del profesorado permanente laboral. b) El siete por ciento corresponderá al sector del resto del personal docente e investigador. c) El treinta por ciento corresponderá al sector del estudiantado. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> Si se aprobase la redacción en el borrador el estudiantado perdería peso en la elección del decano/a o director/a puesto que en la actualidad esta figura se elige dentro de las juntas de centro donde el estudiantado dispone de un 30% de participación en los órganos.
57	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	Sección nueva	<i>Nueva redacción que se propone</i> Sección NUEVA. De los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Escuela Artículo Nuevo. Funciones Corresponden a los consejos de estudiantes de las facultades escuelas las siguientes funciones a) Representar a todo el estudiantado de su centro y defender sus intereses en los órganos de gobierno. b) Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes. c) Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día. d) Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria. e) Cualesquiera otras funciones que le asignen estos Estatutos y las restantes normas aplicables. <i>Justificación de la enmienda</i> Regulación de los Consejos de Estudiantes de Facultades y Escuelas como órganos colegiados.
58	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	Sección nueva	<i>Nueva redacción que se propone</i> Sección NUEVA. De los Consejos de Estudiantes de Facultad o de Escuela Artículo Nuevo. Financiación de los consejos de estudiantes de centro Los consejos de estudiantes de centro recibirán una partida presupuestaria anual recogida en los presupuestos de la Universidad. Esta deberá ser suficiente para el correcto ejercicio de sus funciones. Además, los centros deberán

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				proporcionar al consejo de estudiantes de su centro cualesquiera otros recursos en especie que permitan el correcto funcionamiento de éste. <i>Justificación de la enmienda</i> Regulación de los Consejos de Estudiantes de Facultades y Escuelas como órganos colegiados.
59	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	189	<i>Redacción original</i> 1. Son derechos de participación, representación e información del estudiantado los reconocidos por las leyes y los presentes Estatutos y, en particular, los siguientes: [...] e) Participar activa, libre y significativamente en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria y en la elaboración de las normas que afecten directamente al estudiantado, así como en la evaluación de los títulos universitarios y de la labor docente del profesorado. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. Son derechos de participación, representación e información del estudiantado los reconocidos por las leyes y los presentes Estatutos y, en particular, los siguientes: [...] e) Participar activa, libre y significativamente en el diseño, implementación y evaluación de la política universitaria y en la elaboración de las normas que afecten de cualquier modo al estudiantado, así como en la evaluación de los títulos universitarios y de la labor docente del profesorado. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> Puede que una normativa no tenga como sector objetivo principal al estudiantado pero sí que lo involucre en algún modo, y por tanto se vea afectado por esta en definitiva.
60	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	190	<i>Redacción original</i> 1. Son deberes del estudiantado, además de los establecidos por la ley, los siguientes: [...] d) Cumplir las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en su actividad académica, en particular, en las pruebas de evaluación y la utilización de la inteligencia artificial generativa y dispositivos electrónicos. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. Son deberes del estudiantado, además de los establecidos por la ley, los siguientes: [...] d) Cumplir las pautas y directrices inherentes a las buenas prácticas y a los principios éticos en su actividad académica, en particular, en las pruebas de evaluación y dispositivos electrónicos. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> Consideramos que no es adecuado para unos Estatutos ser tan concretos (uso de IA generativa), más cuando se está hablando de una herramienta de tan reciente creación. En el resto del documento, no se hace mención específica a ninguna otra herramienta equiparable.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				Por supuesto, entendemos que el uso de esta herramienta será debidamente regulado posteriormente en normativa de otros rangos.
61	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	190	<i>Redacción original</i> 1. Son deberes del estudiantado, además de los establecidos por la ley, los siguientes: [...] e) Cumplir las directrices del profesorado y de las autoridades universitarias. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> 1. Son deberes del estudiantado, además de los establecidos por la ley, los siguientes: [...] e) Cumplir las directrices de las autoridades universitarias. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> El estudiantado solo debe atender a las directrices de las autoridades universitarias, no las del profesorado, de conformidad con lo establecido por la Ley de Convivencia Universitaria, en su título 2. Si indicamos en unos Estatutos que un sector debe “obedecer” a otro, los estamos ordenando indirectamente de algún modo en una jerarquía concreta. Sin embargo, si se pauta atender a las directrices de las autoridades universitarias, se tiene en cuenta que estas han sido mayoritariamente elegidas de forma democrática y/o han sido designadas específicamente con estas funciones.
62	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	188	<i>Redacción original</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] n) Al diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] n) Al diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral, familiar, y aquellas que se deban a situaciones sobrevenidas. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> La redacción original no contempla situaciones sobrevenidas de otra índole que no sea familiar y laboral
63	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	195	<i>Redacción original</i> Para garantizar el derecho del estudiantado a la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, la Universidad de Zaragoza, con la participación del Consejo de Estudiantes de la Universidad, facilitará fórmulas que compatibilicen las obligaciones académicas y las necesidades de conciliación prolongadas en el tiempo supeditadas a la disponibilidad de recursos técnicos y humanos. <i>Nueva redacción que se propone</i>

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				Para garantizar el derecho del estudiantado a la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar, la Universidad de Zaragoza, con la participación del Consejo de Estudiantes de la Universidad, garantizará la compatibilización de las obligaciones académicas y las necesidades de conciliación prolongadas en el tiempo supeditadas a la disponibilidad de recursos técnicos y humanos. <i>Justificación de la enmienda</i> Con la nueva redacción propuesta se evitan ambigüedades y se garantiza un derecho real, en la línea del espíritu legislativo de la LOSU.
64	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	196	<i>Redacción original</i> 2. En todo caso el reglamento garantizará: [...] b) El derecho del estudiantado a revisar toda prueba que sirva para su evaluación, que se podrá concretar, en el caso de pruebas de evaluación definitiva, en la apelación a un tribunal cualificado del que estarán excluidas las personas directamente relacionadas con el caso. El profesorado que haya realizado la calificación de la prueba y su eventual revisión tendrá derecho a comunicar a este tribunal los criterios que han fundamentado su decisión. [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> 2. En todo caso el reglamento garantizará: [...] b) El derecho del estudiantado a revisar, al menos, en los siete días lectivos tras su exposición pública, ante el profesor o ante el tribunal que lo haya examinado, por el procedimiento que reglamentariamente se determine toda prueba que sirva para su evaluación, que se podrá concretar, en el caso de pruebas de evaluación definitiva, en la apelación a un tribunal cualificado del que estarán excluidas las personas directamente relacionadas con el caso. El profesorado que haya realizado la calificación de la prueba y su eventual revisión tendrá derecho a comunicar a este tribunal los criterios que han fundamentado su decisión. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> En los Estatutos actuales de la UZ se contempla el plazo mínimo de 7 días lectivos para la revisión de pruebas de evaluación, sin perjuicio de posibilidad de ampliación o adaptación de este plazo en la correspondiente normativa que regule los procedimientos concretos de evaluación del aprendizaje. Consideramos adecuado no perder este derecho.
65	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	188	<i>Redacción original</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] Nuevo.) Presentarse en cada asignatura a, al menos, dos convocatorias por curso. [...]

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Justificación de la enmienda</i> En la nueva redacción de elimina el derecho de presentarse a dos asignaturas que incorporaban los anteiores estatutos de la UZ
66	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	188	<i>Redacción original</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] Nuevo.) Elegir profesor y grupo, en los términos que reglamentariamente establezca el Consejo de Gobierno tomando en consideración, entre otras circunstancias, las relacionadas con la mejora del rendimiento académico. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> En la nueva redacción de elimina el derecho que incorporaban los anteiores estatutos de la UZ
67	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez		<i>Redacción original</i> No hay. <i>Nueva redacción que se propone</i> Art. Nuevo: Exenciones por prestación de servicios académicos Sin perjuicio de la aplicación de la normativa específica que corresponda, la Universidad de Zaragoza podrá establecer con cargo a sus propios presupuestos modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos y derechos por prestación de servicios académicos. <i>Justificación de la enmienda</i> Este artículo aparecía en el primer borrador de anteproyecto de Estatutos, pero se ha eliminado en el último. Consideramos conveniente mantener su existencia, para posibilitar las modalidades de exención a las que hace referencia, en situaciones concretas que sean posteriormente aprobadas por los órganos correspondientes.
68	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	188	<i>Redacción original</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] Nuevo.) Ser asesorados y asistidos por parte de profesores y tutores en los asuntos atinentes a su formación y, en particular, a la elaboración del diseño curricular. [...]

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				<i>Justificación de la enmienda</i> En la nueva redacción de elimina el derecho que incorporaban los anteiores estatutos de la UZ
69	29/05/2024	Jorge Lahoz Gómez	188	<i>Redacción original</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] <i>Nueva redacción que se propone</i> [...] 2. Son derechos del estudiantado de la Universidad de Zaragoza los reconocidos por la legislación universitaria, el Estatuto del estudiante y, en particular, los siguientes: [...] Nuevo.) Disfrutar de la protección de la Seguridad Social, en los términos que establezca la legislación vigente. [...] <i>Justificación de la enmienda</i> Adaptación LOSU y Estatuto del becario
70	29/05/2024	José Ramón López Goni	3	3.i) El fomento de un marco de pensamiento en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente, la cooperación entre los pueblos, la cohesión social, los valores sociales y éticos, el voluntariado y la paz sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos. 3.i) El fomento de un marco de pensamiento en el que los derechos humanos, la solidaridad entre generaciones, la transición ecológica, la cooperación entre los pueblos, la equidad social, los valores sociales y éticos, el voluntariado y la paz y el desarme sean objeto de investigación, formación y difusión en todos sus ámbitos.
71	29/05/2024	José Ramón López Goni	4	4b.bis) Proporcionará especial atención al impulso y fortalecimiento de los Campus de Huesca y Teruel ¿Dónde queda la Residencia de Jaca y los terrenos anexos no cedidos al Ayuntamiento de esa ciudad (ahora es un parking de la UZ)? Propongo esta redacción: 4b.bis) Proporcionará especial atención al impulso y fortalecimiento de la vertebración territorial de todos los Campus, Escuelas (Por La Almunia) y servicios de la Universidad de Zaragoza. (Si por servicio puede entenderse un CMU)
72	29/05/2024	José Ramón López Goni	19	Artículo 19. Apartado 2 El Consejo de Gobierno fijará las exigencias, términos y condiciones para la constitución de un departamento. Se podrá constituir un departamento con un mínimo de veintidós profesores y profesoras permanentes doctores a tiempo completo.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				JUSTIFICACIÓN: No se puede depender únicamente del criterio del consejo de gobierno. Los departamentos necesitan estabilidad. La propuesta de veintidós puede ser un número con el que comenzar, lo importante es fijar un número para dar estabilidad y asegurar que si se quiere modificar se debería aprobar en el claustro donde se encuentra toda la representación de la comunidad universitaria más representativa y variada que en el consejo de gobierno
73	29/05/2024	José Ramón López Goni	40	Artículo 40. Duración del mandato de sus miembros Los miembros del Consejo de Gobierno elegidos por el Claustro y por los decanos y decanas o directores y directoras de facultades, escuelas, institutos y departamentos se renovarán cada seis años, a excepción de la representación del estudiantado, que se renovará anualmente. Cesarán, en todo caso, cuando pierdan la condición por la que fueron elegidos o elegidas. Coincidiendo con las elecciones de renovación de los estudiantes se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes tres años
74	29/05/2024	José Ramón López Goni	42	Artículo 42. Presidencia y composición 1. El Claustro estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, y por doscientos miembros elegidos en representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria con la siguiente distribución: a) Ciento dos representantes elegidos por el personal docente e investigador permanente, de los que al menos ochenta personas serán de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y veintidós del personal docente e investigador laboral permanente. b) Doce representantes elegidos por el personal docente e investigador no permanente con la siguiente distribución: ocho profesores y profesoras ayudantes doctores y cuatro de entre el profesorado asociado y del profesorado sustituto. c) Seis representantes elegidos por el personal investigador de entre el propio personal investigador permanente y del personal investigador en formación. d) Sesenta representantes del estudiantado que no tengan la condición de personal docente e investigador en formación elegidos por y entre ellos de acuerdo con el régimen de participación que fijen los Estatutos. e) Veinte representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios elegidos por y entre sus miembros. Artículo 42. Presidencia y composición 1. El Claustro estará compuesto por el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, y por trescientos cincuenta miembros elegidos en representación de los diversos sectores de la comunidad universitaria con la siguiente distribución: a) Ciento setenta y nueve representantes elegidos por el personal docente e investigador permanente, de los que al menos ciento veintiséis personas serán de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y cincuenta y tres del personal docente e investigador laboral permanente. b) Veintiuno representantes elegidos por el personal docente e investigador no permanente con la siguiente distribución: catorce profesores y profesoras ayudantes doctores y siete de entre el profesorado asociado y del profesorado sustituto. c) Once representantes elegidos por el personal investigador de entre el propio personal investigador permanente y del personal investigador en formación. d) Ochenta y siete representantes del estudiantado que no tengan la condición de personal docente e investigador en formación elegidos por y entre ellos de acuerdo con el régimen de participación

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				que fijen los Estatutos. e) Cincuenta y dos representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios elegidos por y entre sus miembros. JUSTIFICACIÓN: No vemos la razón de bajar la representación en el claustro, ya que no genera ningún gasto mayor y si que facilita la mayor representación de la comunidad universitaria, ya que facilita la representación de grupos minoritarios. Estamos abiertos a negociar otra cantidad. Sobre el reparto, lo único que hemos variado sobre la propuesta es el porcentaje de representación de los estudiantes y el PTGAS, dejando a los estudiantes con la representación que se indica en la LOSU 25 % y al PTGAS el 15%, siendo que representa el 30 % de la plantilla de la universidad, vemos justo que al menos tenga la mitad de este porcentaje en su representación del claustro.
75	29/05/2024	José Ramón López Goni	42	con la siguiente distribución: a) Ciento dos representantes elegidos por el personal docente e investigador permanente, de los que al menos ochenta personas serán de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y veintidós del personal docente e investigador laboral permanente. b) Doce representantes elegidos por el personal docente e investigador no permanente con la siguiente distribución: ocho profesores y profesoras ayudantes doctores y cuatro de entre el profesorado asociado y del profesorado sustituto. c) Seis representantes elegidos por el personal investigador de entre el propio personal investigador permanente y del personal investigador en formación. d) Sesenta representantes del estudiantado que no tengan la condición de personal docente e investigador en formación elegidos por y entre ellos de acuerdo con el régimen de participación que fijen los Estatutos. e) Veinte representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios elegidos por y entre sus miembros. con la siguiente distribución: a) El cincuenta y uno por ciento de representantes elegidos por el personal docente e investigador permanente, de los cuales al menos el setenta y ocho por ciento de esta representación serán de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y el resto del personal docente e investigador laboral permanente. b) El seis por ciento de representantes elegidos por el personal docente e investigador no permanente con la siguiente distribución: dos tercios de esta representación de entre profesores y profesoras ayudantes doctores y el tercio restante de entre el profesorado asociado y del profesorado sustituto. c) El tres por ciento de representantes elegidos por el personal investigador de entre el propio personal investigador permanente y del personal investigador en formación. d) El veinticinco por ciento de representantes del estudiantado que no tengan la condición de personal docente e investigador en formación elegidos por y entre ellos de acuerdo con el régimen de participación que fijen los Estatutos. e) El quince por ciento de representantes del personal técnico , de gestión y de administración y servicios elegidos por y entre sus miembros. JUSTIFICACIÓN: No se propone un número específico de claustrales en la distribución porque dependería del número total de claustrales. Sobre el reparto, lo único que hemos variado sobre la propuesta es el porcentaje de representación de los estudiantes y el PTGAS, dejando a los estudiantes con la representación que se indica en la LOSU 25 % y al PTGAS el 15%, siendo que representa el 30 % de la plantilla de la universidad, vemos justo que al menos tenga la mitad de este porcentaje en su representación del claustro.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
76	29/05/2024	José Ramón López Goni	50	La representación del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios [del Consejo de Facultad o Escuela] se renovará cada seis años y la de los estudiantes, cada dos. Coincidiendo con las elecciones de renovación de la representación de los estudiantes, se realizarán elecciones parciales para cubrir las vacantes producidas por falta de suplentes. Tres años
77	29/05/2024	José Ramón López Goni	57	57.2. El consejo de instituto universitario de investigación estará compuesto por el director o directora, que lo presidirá, por todos los doctores y doctoras miembros del instituto, por una representación de los restantes miembros del instituto, de los estudiantes de los títulos que imparta y por un máximo de dos representantes del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a él, que se elegirán cada seis años, en los términos que establezca su reglamento. El personal docente e investigador temporal se renovará cada dos años y los estudiantes anualmente. Tres años
78	29/05/2024	José Ramón López Goni	64	<i>Sección 7.ª De los Consejos de Facultad o de Escuela</i> Artículo 64. Naturaleza y composición 2. La representación de la comunidad universitaria del centro estará integrada por veinte, cuarenta o sesenta miembros, según se establezca en su reglamento de funcionamiento, elegidos mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto con la siguiente distribución: a) Sesenta y cinco por ciento de representantes por elección del personal docente e investigador adscrito al centro y entre dicho sector. La mitad más uno, al menos, de los miembros del Consejo pertenecerá a los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral. b) Treinta por ciento de representantes por elección del estudiantado matriculado en el centro y entre dicho sector, de acuerdo con el régimen de participación fijado en estos Estatutos. c) Cinco por ciento de representantes por elección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al centro, y entre dicho sector. con la siguiente distribución: a) Sesenta por ciento de representantes por elección del personal docente e investigador adscrito al centro y entre dicho sector. La mitad más uno, al menos, de los miembros del Consejo pertenecerá a los cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesorado permanente laboral. b) Veinticinco por ciento de representantes por elección del estudiantado matriculado en el centro y entre dicho sector, de acuerdo con el régimen de participación fijado en estos Estatutos. c) Quince por ciento de representantes por elección del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al centro, y entre dicho sector. JUSTIFICACIÓN:

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				En la LOSU no se fija ningún tipo de porcentaje en la representación, el cinco por ciento propuesto para el PTGAS es muy poco, para la relación de plantilla que existe entre el PDI y el PTGAS. La propuesta es semejante a la del claustro, se podrían atender otras propuestas.
79	29/05/2024	José Ramón López Goni	71	Artículo 71 2.El Consejo de Departamento, presidido por su Directora o Director, estará compuesto por: a) Todo el profesorado permanente doctor, que representará la mayoría absoluta del Consejo de Departamento. b) Una representación del resto del personal docente e investigador, incluido el personal investigador en formación en los términos que establezca el Consejo de Gobierno, que garantizará una representación lo más amplia posible de quienes dispongan del título de doctor. c) Una representación del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento, por elección de y entre dicho sector, con un intervalo de entre uno y tres representantes en función de la composición del Consejo de Departamento. d) Una representación del estudiantado matriculado en las materias o asignaturas en las que imparte docencia el departamento, que supondrá el veinticinco por ciento de la composición del Consejo de Departamento, por elección de entre y dicho sector. 2.El Consejo de Departamento, presidido por su Directora o Director, estará compuesto por: a) Todo el profesorado permanente doctor, que representará al menos el cincuenta y uno por ciento del Consejo de Departamento. b) Una representación de al menos el catorce por ciento del resto del personal docente e investigador, incluido el personal investigador en formación en los términos que establezca el Consejo de Gobierno, que garantizará una representación lo más amplia posible de quienes dispongan del título de doctor. c) Una representación del diez por ciento del personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito al departamento, por elección de y entre dicho sector, en el caso de no poder llegar al 10% el resto de representación se repartirá entre el personal docente e investigador. d) Una representación del veinticinco por ciento del estudiantado matriculado en las materias o asignaturas en las que imparte docencia el departamento, por elección de entre y dicho sector. JUSTIFICACIÓN El porcentaje de PTGAS adscrito en los departamentos según la RPT es bajo, salvo en los casos de departamentos con laboratorios en varios centros que este porcentaje aumenta, por esa razón poner el límite del 10%. no es un porcentaje muy elevado y el personal se verá realmente integrado y que se le tiene en cuenta, facilitando la integración e implicación en el mismo. Señalar que se pone un 25 % de representación a los estudiantes, cuando lo normal es que apenas acudan a los consejos de departamento.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
80	29/05/2024	José Ramón López Goni	130	130.8. La Universidad velará para que sus invenciones y contratos de investigación se utilicen para fomentar la paz y el desarme y para contribuir a la desaparición de las desigualdades sociales y económicas entre las personas y entre los pueblos. No existe manera de determinar la eficacia de este artículo en relación con la tecnología militar y la de doble uso. ¿Protocolo y/u organismo ad hoc? ¿Cómo casa con el Código Ético o no tiene nada que ver? Creo que no tiene nada que ver con el Código Ético, recordemos que en España existe un ejército profesional, que estaría en la línea de Disposición adicional tercera 1. El Código Ético de la Universidad de Zaragoza responde al propósito de alcanzar los fines corporativos, institucionales y estratégicos que establecen los Estatutos de la Universidad, <u>en consonancia con las normas éticas y sociales de general aceptación</u>. Se asienta en los principios de dignidad, respeto a la diversidad, igualdad, inclusión y equidad, cooperación, compromiso social y servicio público, liderazgo y ejemplaridad, integridad y honradez, transparencia y lealtad, participación, corresponsabilidad y diálogo, calidad y excelencia y sostenibilidad. 2. El Comité Ético de la Universidad de Zaragoza es el órgano encargado de seguir, interpretar y velar por el cumplimiento de esos valores en la actuación de los órganos de gobierno y de representación de la Universidad, en el proceso de enseñanza-aprendizaje, en la actividad de investigación-transferencia y en las relaciones con la sociedad. 3. La Universidad conocerá a través de las correspondientes comisiones éticas las investigaciones que se realicen en cualquiera de sus centros, institutos, hospitales universitarios o asociados, otros centros sanitarios, u otras instituciones relacionadas con ella y que se efectúen utilizando estructuras biológicas o seres vivos. 4. Velará para que la investigación clínica, la evaluación experimental de sustancias químicas o medicamentos mediante su administración o aplicación a seres humanos, sanos o enfermos, con la finalidad que fuere, la manipulación de elementos biológicos con fines de investigación genética u otras, se realicen de acuerdo con las buenas prácticas clínicas. Asimismo, velará por las buenas prácticas de investigación, docencia y formación profesional específica en las actividades relacionadas con la experimentación animal en las que se usen seres vivos vertebrados, excluidos los humanos, conforme a criterios legales y éticos. 5. En todos los casos dichas investigaciones se realizarán de acuerdo con la legislación vigente y los principios éticos recogidos en los instrumentos internacionales, así como las directivas europeas al respecto.
81	29/05/2024	José Ramón López Goni	179	No se ha incorporado. Artículo 179. Selección de personal Añadir un nuevo punto 3.

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				3. Salvo norma expresa de una entidad superior, la Universidad publicará una oferta de empleo público de PTGAS anual. Dicha oferta incluirá, al menos, el 80% de las plazas que se encuentren vacantes en el momento de la remisión de la misma a su publicación en BOA. Propongo esta redacción: La Universidad publicará anualmente en su oferta de empleo público de PTGAS, al menos, el 80% de las plazas que se encuentren vacantes hasta el momento de su negociación con sus órganos de representación para su publicación en BOA. Si existiera una norma superior que limite este porcentaje se publicará el máximo de plazas permitidas por la misma. (Según el Art. 37.1 L del TREBEP, son materia de negociación <i>los criterios generales sobre OEP</i> . También he contemplado que puede haber varias OEP parciales, por lo que es importante no hacer una redacción cerrada a una.) El 3 pasaría a ser el 4.
82	29/05/2024	José Ramón López Goni	179	Propuesta de adición Puede ir en el art. 179 (selección de personal) En el borrador es el art 211 como punto 5 o en el Art. 181 (provisión de puestos de trabajo) En el borrador es el art 213 punto 8. En el actual Pacto figura en el <i>CAPITULO V. PROVISIÓN TEMPORAL POR FUNCIONARIOS INTERINOS Art. 42. Listas de espera</i>. Por coherencia lo pondría en el art. 213. Propondría esta redacción: La Universidad podrá proceder al nombramiento de funcionarios interinos personal laboral para el desempeño temporal de puestos de trabajo, por razones de necesidad y urgencia, de acuerdo con la normativa vigente de listas de espera; en sus nombramientos será de aplicación lo regulado en el Pacto y Convenio vigentes. Esto pone en el actual Pacto: <i>CAPITULO V. PROVISION TEMPORAL POR FUNCIONARIOS INTERINOS</i> <i>Artículo 41. Normas generales.</i> <i>1. Será de aplicación para el nombramiento de funcionarios interinos lo regulado en este capítulo y en el procedimiento de elaboración de listas de espera vigente.</i> <i>2. La Universidad podrá proceder al nombramiento de funcionarios interinos para el desempeño temporal de puestos de trabajo por razones de necesidad y urgencia en las situaciones que se indiquen en la normativa de listas de espera.</i> <i>3. En el supuesto de procederse a la cobertura de un puesto de trabajo de naturaleza permanente, la Universidad lo incluirá en la primera oferta de empleo público que se apruebe, salvo que dicho puesto esté reservado, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 17 de este Pacto.</i> <i>Artículo 42. Listas de espera.</i> <i>La normativa sobre listas de espera es la que se encuentre vigente en cada momento. La modificación de la normativa sobre listas de espera se realizará mediante negociación entre la Gerencia y la Junta de Personal.</i>

Nº	Fecha recepción	Quién la presenta	Art	Texto de la enmienda
				Comisiones de creación de listas de espera para la contratación de personal interino. Como norma general las listas de espera para contratación de personal interino se elaborarán con las personas que habiéndose presentado a un concurso-oposición público de la UZ no hubiesen conseguido plaza definitiva, tomándose el orden en el que hubiesen quedado en el citado proceso. Estas listas caducarán a los 5 años naturales de su elaboración. Cuando no se hubiese listas de espera creadas según lo establecido en el punto anterior, se elaborarán mediante llamamiento público, al menos, en el tablón de anuncios de la UZ y publicación en iunizar o medio que le sustituya con un plazo mínimo de presentación de solicitudes de 10 días naturales. Se realizarán diferentes bolsas por localidades. En el citado anuncio se informará de la naturaleza de la bolsa, puesto de trabajo y localidad y baremo a utilizar por la comisión de selección. Los baremos tendrán una relación directa con los requisitos de acceso y las funciones de los puestos de trabajo establecidos en la RPT. La comisión de selección estará formada por: a) El o la Gerente, o persona en quien delegue, que actuará como presidente. b) Cuatro miembros del PTGAS de la Universidad nombrados por el Rector/a c) Un funcionario de la Universidad, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.